

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

**ESTADO** del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Abril último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	15 »	7 75	8 »	» »	» 83	» 30	1 10	» 18	» 80	1 09	1 09	2 50	» 02	» »
Baltanás..	17 11	9 90	10 35	» »	» 80	» 60	1 03	» 23	» 59	1 13	1 30	1 74	» 02	» 02
Carrion de los Condes.	17 »	10 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	» »	» »	1 13	1 90	» 03	» 02
Cervera de Rio-pisuerga.	17 »	11 »	13 »	» »	» 60	» 60	1 10	» 40	1 20	1 10	1 10	2 »	» 05	» 03
Frechilla.	16 50	8 75	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 60	» »	1 10	2 25	» 02	» 02
Palencia.	19 35	9 »	» »	» »	» 68	» 63	» 84	» 34	» 50	» »	1 35	2 17	» 04	» »
Saldaña..	17 30	10 50	11 »	» »	» 56	» »	» 96	» 44	1 »	» »	1 15	2 »	» 06	» 05
<b>TOTALES.</b>	<b>119 26</b>	<b>66 90</b>	<b>54 35</b>	<b>» »</b>	<b>5 53</b>	<b>3 13</b>	<b>7 21</b>	<b>2 29</b>	<b>3 69</b>	<b>3 32</b>	<b>8 21</b>	<b>14 56</b>	<b>» 24</b>	<b>» 14</b>
Precio medio general en la provincia.	17 03	9 55	10 87	» »	» 79	» 52	1 03	» 32	» 81	1 10	1 17	2 08	» 03	» 02

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo	19	35	Palencia.
	15	»	Astudillo.
Cebada.	11	»	Cervera.
	7	75	Astudillo.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la Ley de 27 de Julio de 1883 relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego. (1)

En cuanto al proyecto, será remitido, según previene el art. 28, al Ingeniero Inspector que haya sido ó sea de las obras del canal ó pantano, el cual, en el plazo prudencial que se le señale y que á su instancia podrá prorrogarse y previo reconocimiento y confrontacion hechos con las formalidades prevenidas en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, y 34, emitirá su informe arreglado á dicho art. 34, que versará acerca de la conveniencia, posibilidad y condiciones técnicas de las obras, sobre su presupuesto, sobre el orden y plazos parciales y totales en que podrán ejecutarse y condiciones que hayan de imponerse. La Direccion general, cumplidas las formalidades del artículo 36, oirá sobre estos mismos puntos y además sobre la época en que deba hacerse, plazos para el reintegro y procedencia del anticipo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, pasándose despues el expediente al Consejo superior de Agricultura y al Consejo de Estado para los efectos prevenidos en los artículos 38 y 39. Sobre el dictámen de la Junta y reformas ó modificaciones que pueda proponer, se observará lo que disponen los artículos 36 y 37. El Consejo de Agricultura examinará con preferente atencion lo relativo á la conveniencia de los cultivos que se trate de introducir y el canon para el reintegro.

ARTÍCULO LXXXIII.

Resolucion.

En vista del expediente se acordará en Consejo de Ministros lo que proceda. Si se resuelve la concesion del anticipo, se fijará su cuantia, épocas de entrega, plazos y condiciones para la ejecucion de las obras y canon para el reintegro, y se comunicará á la comunidad ó asociacion peticionaria para la aceptacion ó observaciones, según el art. 40. Si se acepta, se expedirá el Real Decreto y las ordenes para su cumplimiento con las formalidades del art. 41. Si no se acepta ó no fuesen atendibles las observaciones, se tendrá por denegada la peticion.

Cuando el anticipo se conceda á una asociacion de propietarios, antes de expedirse el Real decreto deberá asegurarse con fianza hipotecaria, formalizada en los mismos términos que el art. 77 exige para las destinadas á asegurar el pago de las obras del

(1) Véase el Boletín de ayer.

canal ó pantano, el del canon anual señalado para reintegro hasta la cantidad que á cada finca se asigne, entendiéndose que el plazo para empezar á exigirle será, ya el de ponerse las tierras en riego, ya el de anularse la concesion por faltarse á las condiciones.

ARTÍCULO LXXXIV.

Reintegro de los anticipos.

La Administracion vigilará las obras y trabajos para asegurarse de que se llevan á cabo en los plazos señalados y de que se practican con sujecion al proyecto aprobado. Si no se hiciesen dentro de dichos plazos ó de las prórrogas concedidas con arreglo al artículo 32, se tendrá por nula la concesion, cesarán los abonos del anticipo, se tendrá por comenzada la época del reintegro y se procederá á cobrar el canon anual consignado tengan ó no las tierras establecido el riego.

A medida que vaya estableciéndose el riego en cada finca, empezará á devengarse el canon para el reintegro. De su abono al Estado, en los plazos fijados en la concesion hasta la extincion del importe del préstamo ó interés á razon del 3 por 100 anual serán responsables los sindicatos ó Gerentes, que á su vez harán uso de los recursos que para el cobro de los propietarios pongan á su disposicion las ordenanzas de la comunidad ó reglas de la asociacion y el derecho comun. El Gobierno en su caso obligará á los Sindicatos en la forma prevenida en el artículo 74, ó procederá contra los representantes de la asociacion en los términos del art. 80.

CAPITULO IV.

CONCESIONES DE OBRAS CON ARREGLO Á PROYECTOS ESTUDIADOS POR LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO LXXXV.

Tramitacion.

Cuando el Gobierno en virtud de la autorizacion concedida en el artículo 13 de la ley haya hecho estudiar un proyecto de canal ó pantano, deberá para la ejecucion de la obra, si para ella se han de otorgar los auxilios señalados en la misma, proceder á la informacion prevenida en el artículo 3.º de la Ley por los trámites y reglas señalados en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de este reglamento omitiendo todo lo relativo al peticionario. En cuanto á las diligencias señaladas en los artículos 28 al 35 se limitarán al reconocimiento sobre el terreno con citacion de los interesados y Autoridades, al levantamiento de las actas respectivas y al informe sobre las reclamaciones y observaciones y sobre los plazos, condiciones y tipos de subvencion y premios, si el Ingeniero informante no es el autor del

proyecto ó no estuviere de acuerdo con las indicaciones hechas en éste. Se oirán despues los informes prevenidos en los artículos 36 al 39.

ARTÍCULO LXXXVI.

Concesion.

En Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 40, se acordará si la obra se ha de construir, sus condiciones, plazos y grupos, asi como si ha de adjudicarse la concesion á una comunidad de regantes ó asociacion de propietarios ó bien á una empresa particular para explotacion retribuida; fijándose en este caso los tipos de subvencion y premio, y se mandará proceder á la tasacion del proyecto con arreglo á lo prevenido en el art. 42; pero solo se comprenderá lo relativo á la primera parte, ó sean los gastos materiales que haya originado el estudio al Estado. La tasacion se hará por la Seccion correspondiente de la Junta consultiva.

La concesion á particulares deberá hacerse siempre en subasta pública, con arreglo á lo prevenido en los artículos 43 y 44, debiendo todos los licitadores hacer el depósito del 5 por 100 del presupuesto y del valor del proyecto.

Cuando la concesion se haga á una comunidad de regantes, ó á una asociacion de propietarios, no tendrán obligacion de abonar el valor del proyecto, pero se les imputará en el auxilio marcado en la Ley.

ARTÍCULO LXXXVII.

Peticion por particulares.

Cualquier particular, asociacion ó comunidad puede solicitar la adjudicacion con arreglo á un proyecto estudiado de orden y á costa del Gobierno depositando el 5 por 100 del importe del presupuesto. Desde el momento en que la solicitud sea acogida, tendrá en la informacion, reconocimiento y tasacion del proyecto la participacion que el Reglamento señala para los peticionarios.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO LXXXVIII.

Proyectos y documentos.—Depósitos.

Los particulares, comunidades ó asociaciones que dentro del plazo concedido por la ley se hayan acogido á sus beneficios tendrán que presentar en el plazo que se les haya señalado el proyecto, al que deberán acompañar los documentos que se exigen en los artículos 5.º, 66 ó 75 de este reglamento, redactados como el mismo previene, pudiéndose omitir los que ya consten en el expediente de concesion. En cuanto al depósito del 5 por 100 solo será necesario en la parte á que no alcance la cantidad antes depositada ó mitad del

valor de las obras cuya ejecucion conste por certificado en forma que obre en el expediente.

ARTÍCULO LXXXIX.

Tramitacion.

Presentados el proyecto y documentos, se les dará toda la tramitacion prevenida en los artículos 19 al 39 de este reglamento, sin más variacion que la de hacer constar en los anuncios que no se trata de nueva concesion, sino de incluir en la ley la existente y en las notas extractos el estado en que se encuentran las obras, según el proyecto. Cuando no se solicite aumento en la dotacion del agua ya concedida, las informaciones solo deberán hacerse en las provincias en que las obras hayan de estar enclavadas.

ARTÍCULO XC.

Resolucion; medicion de las obras ejecutadas.

Cuando terminado el expediente se acuerde en Consejo de Ministros la concesion al peticionario de los beneficios de la ley, se mandará por la Direccion general proceder á la medicion de las obras ejecutadas que sean aprovechables para la prosecucion, con arreglo al proyecto completado ó reformado que haya servido de base al acuerdo. Las operaciones se harán por el Ingeniero ó Ingenieros que la misma Direccion designe, y á ella podrán concurrir el concesionario para ejercerse de la exactitud de los datos, de todos los cuales deberá dársele conocimiento.

Con el resultado de la medicion y los precios del nuevo presupuesto se hará la tasacion ó valoracion, cuidando de separar la parte correspondiente á cada uno de los grupos en que para la ejecucion y plazos se haya propuesto dividir las obras. En cuanto á materiales y expropiaciones se tendrá presente lo prevenido en el art. 61.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Sres. Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acreditado por Juan Carrascal Nuñez, núm. 4 por el cupo de Castrillo de D. Juan, que se halla comprendido en las prescripciones del párrafo primero artículo 179 de la Ley de Reemplazos, se acuerda, en vista de haber ingresado en la Caja del Tesoro mil quinientas pesetas, declararlas redimido del servicio activo, pasando al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Solicitado por el Superior de la Comunidad de religiosos Pasionistas de Peñafiel, que se admita la redencion del religioso profeso Anastasio Gonzalez Macizo, núm. 9 del último llamamiento por el cupo de Frómista; visto el art. 90 de la Ley, y Considerando que entre los beneficios que en dicho artículo se conceden á los religiosos de diferentes órdenes, no se hallan los Pasionistas, se acordó admitir la redencion indicada é incorporar al redimido al Batallon de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, expidiendo á su favor la certificacion prevenida en el artículo 189.

En la instancia que Pascasio Campo Sanchez eleva á la Comision en súplica de que se le conceda el ingreso de su hija Epifania en el colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos por cuenta de los fondos provinciales; y Considerando, que resuelto por la Diputacion que solo pueden concederse los auxilios de la Beneficencia á los que satisfagan cuotas inferiores á las de once pesetas, es indudable que la Comision no tiene competencia para alterar dicho acuerdo, ni para deferir por lo tanto á la solicitud del recurrente que contribuye con veintisiete pesetas 84 céntimos; quedó resuelto que no ha lugar á lo que se interesa, dando cuenta sin embargo á la Diputacion en la primera sesion que celebre para los efectos correspondientes.

Vista el acta de recepcion y liquidacion de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera del puente de D. Guarín á Villada, y resultando que el contratista Don Manuel Castrillo Lopez ha verificado aquellos con arreglo á las condiciones del contrato, quedó resuelto, una vez que por el interesado se han cumplido cuantos requisitos se determinan en el art. 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, aprobar la recepcion y liquidacion satisfaciendo en su consecuencia al interesado las setecientas diez y seis pesetas 98 céntimos que resultan de saldo á su favor juntamente con la devolucion de la fianza presentada en garantía del contrato, tan pronto como acredite que se halla al corriente de la contribucion industrial.

Resultando de la certificacion expedida por el Director de obras provinciales que D. Manuel Fernandez, contratista del camino vecinal de Palenzuela denominado la «Barga», ejecutó obras por valor de 3.221 pesetas 14 céntimos en el mes de Abril próximo pasado, cuya cantidad se ha de satisfacer el 60 por 100 de los fondos provinciales y el 40 de los del municipio segun lo resuelto por la Diputacion en 17 de Abril del 84, se acordó que con cargo al crédito consignado para subvenciones, se satisfagan las 1.932 pesetas 68 céntimos, dando cuenta en su dia á la Asamblea á los fines prescritos en el párrafo 3.º art. 98 de la Ley provincial.

Examinada la cuenta de los bagajes facilitados por la empresa de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon durante el mes de Marzo último, y estando conforme con los antecedentes

que la justifican, se acuerda aprobarla y que se satisfagan las 85 pesetas 20 céntimos á que asciende con cargo al crédito que para este efecto se halla presupuesto.

Solicitado por Esteban Calzada y Calzada, núm. 13 del último llamamiento por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, destinado por suerte á Ultramar, que se admita como su sustituto á Bernabé García Gonzalez, de 29 años de edad, natural de Santiago del Molinillo, en el Ayuntamiento de Las Omañas, provincia de Leon, licenciado del Ejército de Cuba; y Considerando que por el sustituto se han acreditado cuantos requisitos se determinan en el art. 183 de la ley de 8 de Enero de 1882, reformada en 8 de Julio del mismo año, encontrándose además útil y con talla para activo, quedó resuelto que ingrese en Caja á cubrir la responsabilidad del sustituido, pasando este á la situacion de recluta disponible para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instruccion que practiquen los de su misma clase.

Hecho presente por el Alcalde de Lavid de Ojeda al Sr. Gobernador de la provincia que se habia visto obligado á suspender las elecciones de Concejales, por que los electores con voces subversivas y amenazas invadieron el local y querían tomar por asalto la Mesa, de cuyo hecho á su vez protestan varios vecinos, entre los cuales se encuentra un Secretario escrutador; Considerando que las atribuciones de la Comision Provincial en la materia, se hallan perfectamente definidas en la Ley Electoral, sin que tenga competencia para disponer que se verifiquen nuevas elecciones, á no ser en los casos prescritos en el art. 91, y Considerando que la alteracion de los plazos puede constituir la falta prescrita en el art. 173, se acordó consultar al Gobierno de Provincia que se sirva disponer que inmediatamente continúe la eleccion y ponga los hechos en conocimiento de los Tribunales para los efectos que procedan, sin que pueda hacerse alteracion alguna en las listas, sean cualesquiera los defectos de que adolezcan, para cuyo remedio tiene la Ley misma establecidos los procedimientos necesarios.

Adquiridas en el comercio de la Señora viuda de Polo é hijos seis toallas adamasadas con destino á las salas de reconocimiento de los mozos, se acuerda que se le satisfagan las 18 pesetas que por el concepto expresado se le adeudan, con cargo al crédito consignado para gastos del reemplazo.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comision en sesion secreta para evacuar los asuntos que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja,

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se recuerda á los Ayuntamientos que no hubieren satisfecho aun el cuarto trimestre de la contribucion

de consumos y demás descubiertos, el deber en que están de hacerlo inmediatamente, y la Delegacion confia que ahora lo verificarán con la misma puntualidad que en los trimestres anteriores, porque de este modo se podrá continuar prescindiendo como se ha prescindiado casi en absoluto de las comisiones de apremio que tantos perjuicios ocasionan á los deudores. Las corporaciones municipales que no hayan hecho los oportunos ingresos antes del dia 23 del corriente mes, serán sometidas desde luego á tan sensible como necesario procedimiento.

Palencia 11 de Mayo de 1885.  
—Mariano Toledano.

### Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de dos caballerías, cuyas señas se insertan á continua-

cion, de la pertenencia de Lucas Pardo, vecino de Cordovilla la Real, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veinte y nueve de Abril último, en cuyo sumario he dispuesto la captura, remision y conduccion á este juzgado, tanto de las caballerías robadas como de las personas en poder de quienes se encuentren, encargando á las autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas diligencias consideren necesarias con el objeto expuesto.

Dado en Astudillo y Mayo siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardo Cuadrao.—P. M. de S. S.ª, Faustino Rodriguez.

### Señas de las caballerías robadas.

Un macho de quince años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, un lunar blanco en el lomo, al trotar coge de un pié.

Un burro de siete á ocho años, estatura baja, con un lunar blanco en una de las manos, pelo negro, una oreja hendida y colin.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## Partido judicial de Carrion.

### AÑO DE 1885-86.

Presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco al ochenta y seis que forma el Alcalde de esta villa en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1875.

Artículos.	Gastos.	Pts.	Cts.
<b>Capítulo 1.º Personal.</b>			
1	Al Alcaide por su asignacion.	641	»
2	Al Médico Cirujano y Famaceutico por la asistencia facultativa y medicamentos para los presos enfermos.	200	»
3	Al Secretario del Ayuntamiento.	100	»
5	Para el socorro diario de diez presos pobres que se calculan existan en el establecimiento á razon de cincuenta céntimos de peseta cada uno	1825	»
6	Para socorro á los presos transeuntes.	80	»
	Total del capítulo 1.º . . . . .	2846	»
<b>Capítulo 2.º Material.</b>			
2	Renta de la casa Cárcel	625	»
3	Para el aseo de la Cárcel, luces y mobiliario.	80	»
4	Para la recomposicion de efectos de cama.	250	»
	Total del capítulo 2.º . . . . .	955	»

### RESUMEN.

Importa el capítulo 1.º . . . . .	2846	»
Idem el capítulo 2.º . . . . .	955	»
Total del presupuesto de gastos. . . . .	3801	»

# INGRESOS.

Son ingresos tres mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos distribuidas proporcionalmente entre los pueblos que componen este partido judicial según demuestra el siguiente

## REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Abia de las Torres.	132	93	72	23	43
Arconada.	88	62	48	15	62
Bahillo.	168	119	28	29	82
Bustillo del Páramo.	60	42	60	10	65
Calzada de los Molinos.	93	66	09	16	51
Calzadilla de la Cueva.	54	38	34	9	58
Carrion de los Condes.	768	545	28	136	32
Cervatos de la Cueva.	236	167	56	41	89
Frómista.	342	242	82	60	71
Fuenteandrino.	52	36	92	9	23
Las Cabañas.	72	51	12	12	78
Ledigos.	70	49	70	12	43
Lomas.	67	47	57	11	89
Moratinos.	60	42	60	10	65
Marcilla.	120	85	20	21	30
Nogal de las Huertas.	83	58	93	14	73
Osorno.	290	205	90	51	48
Osornillo.	78	55	38	13	84
Poblacion de Arroyo.	62	44	02	11	00
Poblacion de Campos.	214	151	94	37	99
Requena.	65	46	15	11	54
Revenge.	162	115	02	28	75
Riveros de la Cueva.	59	41	89	10	47
Robladillo.	50	35	50	8	88
San Llorente de la Vega.	59	41	89	10	47
San Cebrian de Campos.	239	168	27	42	07
San Mamés de Campos.	95	67	45	16	86
Santillana.	165	119	15	29	29
Terradillos.	113	80	23	20	06
Torre de los Molinos.	43	30	53	7	63
Villadiezma.	108	76	68	19	17
Villaherreros.	226	160	46	40	11
Villamorco.	79	56	09	14	02
Villasirga.	169	119	99	30	00
Villamuera de la Cueva.	88	62	48	15	62
Villarmentero.	61	43	31	10	83
Villasabariego.	86	61	06	15	26
Villaturde.	150	106	50	26	63
Villoldo.	184	130	64	32	66
Villovieco.	112	79	52	19	88
<b>Totales.</b>	<b>5420</b>	<b>3848</b>	<b>20</b>	<b>962</b>	<b>05</b>

## RESUMEN GENERAL.

Importa el presupuesto de gastos . . . . .	3801	00
Idem idem de ingresos . . . . .	3848	20
<b>Sobrante.</b>	<b>0047</b>	<b>20</b>

De forma que resultando el presupuesto de gastos la cantidad de tres mil ochocientas una pesetas y el de ingresos la de tres mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos, queda un sobrante de cuarenta y siete pesetas veinte céntimos.

Y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, se autoriza y firma el presente presupuesto carcelario remitiendo el presente con su correspondiente copia á la Excm. Diputacion Provincial á los efectos de aprobacion.

Carrion de los Condes á 27 de Marzo de 1885.—Emilio Girón, Carlos Alvarez de Bobadilla, Francisco Voto, Anselmo Albu de Bobadilla, Julian Cantero Arnillas, Benito Arconada, Lucio Merino, Ambrosio Nevares, Mariano Fernandez.—El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

Palencia 30 de Abril de 1885.—Aprobado por la Comision Provincial en sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ambrosio Escobar.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territo-

rial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Villalobon 8 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, Casto Paredes.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 71 del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 13 del actual.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### PIANOS Y ORGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con clavijero de hierro, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

## IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em-pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.  
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

## LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudido á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en **sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contienen carbonatos *ferroso* y *manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **dobte cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenterio-llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

**PÍLDORAS de la Salud.** Fórmula del Profesor en Cirujía  
**DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**  
VERDADERO ESPECIFICO para la Oplacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.  
DEPOSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villanurriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

## DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenchaja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran.  
Cestilla, 6.